

**ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)**

Fecha 26/03/2014

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

Selección de la sociedad fiduciaria que se encargará de la administración de los bienes productivos de la señora N:N ⁽¹⁾, declarada en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, en el marco del artículo 70 de la Ley 1306 de 2009, por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental.

- ⁽¹⁾ Por seguridad, la curadora ha solicitado omitir el nombre, lugar de residencia y detalle de bienes de la interdicta.

**2. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS
(UNSPSC, V.14.080)**

Código UNSPSC: 84121701 Producto: Asesores de inversiones

3. UNIDAD DE MEDIDA

No aplica

4. DESCRIPCIÓN GENERAL

Por mandato del artículo 70 de la Ley 1306 de 2009, corresponde al ICBF seleccionar mediante licitación pública, una Administradora Fiduciaria que administre los bienes de las personas declaradas en situación de discapacidad mental absoluta, cuyo patrimonio exceda de mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y que sean puestos a disposición del curador por parte del Juez que declare la condición de discapacidad mental. El mismo procedimiento se utilizará en casos de patrimonios inferiores a mil (1000) SMMLV cuando, a juicio del Juez, la complejidad de los asuntos lo amerite.

En estos términos, el ICBF solo tendrá la responsabilidad de seleccionar la entidad fiduciaria, a través de un proceso licitatorio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1306 de 2009, deberá participar en el Consejo de Administración Fiduciaria, a través de un delegado que determine el Director del ICBF o por personas expertas que contrate la entidad, que actuarán como delegados.

El contrato resultante del proceso licitatorio es un contrato de fiducia mercantil, el cual se define como un negocio jurídico en virtud del cual, una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario o fideicomisario

El curador designado por el juez, como representante legal de la persona declarada en estado de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, y administrador de los bienes de éste, tendrá el rol de fideicomitente, con obligación de transferir a la sociedad fiduciaria seleccionada, los bienes productivos del interdicto, conforme al artículo 95 de la Ley 1306 de 2009, y suscribir el respectivo contrato de fiducia mercantil. La persona declarada en estado de interdicción judicial será el beneficiario o fideicomisario, representado en el Consejo de Administración Fiduciaria por dicho curador. La sociedad seleccionada mediante el proceso de licitación pública será la fiduciaria, a la cual se le transfieren por parte del curador, los bienes del interdicto para su administración como patrimonio autónomo.

La administradora fiduciaria debe ser una sociedad autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida, nacional o extranjera, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal, que cumpla las condiciones que se determinen en el pliego de condiciones de la licitación.

La sociedad fiduciaria deberá contar con la capacidad técnica, administrativa y financiera, propia o contratada, para garantizar la correcta administración de los bienes de las personas declaradas en interdicción judicial por discapacidad mental permanente.

El ICBF ha venido recopilando información en los diferentes Juzgados del país, sobre los procesos de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta en los que se han identificado la existencia de bienes por monto superior a 1.000 SMMLV, sobre los cuales tiene competencia el ICBF para procurar su administración a través de sociedades fiduciarias seleccionadas mediante licitación pública, de acuerdo con la norma antes citada.

Como resultado de lo anterior, se obtuvo información de los bienes de la señora N: N, declarada en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, quien cuenta con activos por un monto superior a 1.000 SMMLV. Dado lo anterior, el ICBF debe realizar una licitación pública en donde se escoja la sociedad fiduciaria que administrará los bienes productivos de la señora Umaña que se detallan en el numeral 6.2., de esta ficha, sin perjuicio de que más adelante el ICBF pueda abrir otros procesos licitatorios con objeto similar para patrimonios de otros interdictos.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

Ley 1306 de 2009
Ley 1098 de 2006
Artículos 1226 y s.s. Código de Comercio
Ley 80 de 1993, arts. 13, 23 y 30
Ley 1150 de 2007
Decreto 1510 de 2013

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

El servicio de fiducia mercantil definido según lo descrito en el numeral 4 del presente documento, deberá estar enmarcado dentro de las siguientes condiciones:

6.1. Finalidad.

La administración de estos bienes sólo busca el cumplimiento de una finalidad de protección e inclusión social de esta población, acorde con toda la legislación interna, Código de la Infancia y la Adolescencia y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos relativos a las personas en situación de discapacidad ratificados por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad.

Esta finalidad debe quedar claramente establecida en el contrato fiduciario, así como las normas legales que regulan la actividad fiduciaria, facultades y derechos del fideicomitente, obligaciones de las fiduciarias, atribuciones de las autoridades que controlan y vigilan la actividad, todas tendientes a garantizar el logro de la finalidad señalada.

6.2. Relación de los Bienes a Administrar para el Presente Proceso

Los bienes a administrar por parte de la sociedad fiduciaria seleccionada corresponderán a aquellos que integran el patrimonio de la señora N: N, cuyo monto excede de mil (1.000) SMMLV. Según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, donde cursó el juicio de interdicción de la citada señora, en sentencia provisoria de noviembre 23 de 2011, designó al perito contable, quien confeccionó el inventario de los bienes de la interdicta y presentó su informe al Juzgado el 12 de diciembre de 2012, el cual arroja la siguiente información consolidada:

6.2.1. Bienes Inmuebles:

- Apartamento : – Valor Comercial 2012: \$1.478.466.556
- Finca El Hato: Municipio de Funza (Cund.) – 62 Hectáreas(36 fanegadas de potrero y 20% de laguna), área construida 1.394 Metros² – Destino Mixto- Valor Comercial 2012: \$9.349.455.000
- Finca La Cincha – Predio 1- Coeficiente de propiedad del Interdicto: 16.70%. Área 145.893 Hectáreas – Área Construida: 1.335 Mts 2 – Destino Pecuário- Valor Total Comercial: \$2.335.736.600 Porcentaje 16.70%.: \$390.068.179 (Menos \$11.226.575 de impuesto por pagar): Valor Neto para administración: \$378.841.604
- Finca La Cincha – Predio 2- Coeficiente de propiedad del interdicto: 16.70%. Área 7.187 Hectáreas – Área Construida: 392 Mts 2 – Destino Industrial- Valor Total Comercial: \$115.668.000 Porcentaje 16.70%.: \$19.316.556 (Menos \$572.309 de impuesto por pagar): Valor Neto para administración:\$18.744.247

6.2.2. Bienes Muebles del Apartamento : \$363.908.421

- Estudio y Biblioteca Libros: \$14.635.000
- Muebles y enseres: \$176.726.000
- Vehículo: \$5.760.000
- Joyas: \$166.787.421

6.2.3. Bienes Muebles Finca El Hato:

- Muebles y Enseres: \$33.613.000

6.2.4. Bienes Muebles Finca La Cincha:

- Muebles y Enseres: \$31.736.000 Porcentaje 16.70%: \$5.299.912

6.2.5. Total Relación de Bienes Inventariados del Interdicto:

- Bienes Inmuebles: \$ 11.225.507.407
- Bienes Muebles: \$ 402.821.333
- Total: \$ 11.628.328.740

6.2.6. Bienes personales, Vivienda y Menaje doméstico excluido de la administración fiduciaria, de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 1306:

- Apartamento: \$1.478.466.556
- Muebles y Enseres del Apartamento: \$363.908.421

Valor Total Neto de Bienes Productivos a administrar: \$9.785.953.763

De acuerdo con el tipo de bienes a administrar, corresponderá a la sociedad fiduciaria definir el portafolio de inversiones y las características de operatividad del negocio que sean más favorable para la transaccionalidad y/o rendimiento de los bienes Fideicomitidos.

Independientemente de que la sociedad fiduciaria seleccionada se asesore de sus propios peritos para corroborar avalúo de bienes o actualizarlo, ésta deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, el inventario de los bienes a administrar se ha confeccionado por un perito contable designado por el Juez y contiene la relación detallada de cada uno de los bienes, los cuales, como se deduce del artículo 57 ibidem y de acuerdo con información judicial, deben corresponder a bienes productivos para efectos de la administración fiduciaria. Señala la norma que en la responsabilidad y la confección del inventario se seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

6.3. Un gestor profesional La sociedad fiduciaria debe gestionar y cumplir en forma profesional los encargos que le encomienda el fideicomitente, en la forma en que éste o la ley le señalen. Para este efecto debe disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias, propia o contratada, para la administración y ejecución del contrato que se pretende realizar, la cual deberá ser determinada por las sociedades fiduciarias, en la misma forma como lo hace en el desarrollo normal de sus negocios. Para efectos de que los posibles proveedores puedan estructurar los costos de la cotización que presente, se informa sobre los perfiles del personal mínimo que requiere la administración de la fiducia, descrito en el **Anexo 1**, que igualmente harán parte del pliego de condiciones.

6.4. Separación absoluta de bienes:

La sociedad fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes del patrimonio individual del interdicto que se le entregan en administración.

6.5. Formación de un patrimonio autónomo:

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 1306 de 2009, sobre administración fiduciaria, los bienes de la interdicta que se entregarán en administración fiduciaria, constituirán un patrimonio autónomo sometido a las reglas del derecho comercial sobre fiducia mercantil. Se excluye de la administración Fiduciaria los bienes personales de la interdicta, incluyendo la vivienda del pupilo y el menaje doméstico (Artículo 58 de ley 1306 de 2009).

6.6. Control de la Gestión de la Sociedad Fiduciaria.

Toda vez que para el proceso de que trata este estudio, los bienes Fideicomitidos exceden la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el artículo 98 de ley 1306 de 2009 la gestión de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración Fiduciaria que será integrado por el curador que el juez ha designado, un delegado del Superintendente Financiero de Colombia, un delegado del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un representante de la sociedad fiduciaria, con voz pero sin voto.

Para estos efectos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estará representado por quien el Director del ICBF designe. Así mismo, de conformidad con la norma anterior, el Superintendente Financiero de Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrán contratar los servicios de personas expertas como delegados suyos, que actúen ante la fiduciaria seleccionada.

El Consejo de Administración Fiduciaria tendrá su propia reglamentación y deberá reunirse ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente en cualquier momento cuando las circunstancias lo ameriten, por citación de quien presida el Consejo. Se determina como lugar de reunión ordinaria la ciudad de Bogotá D.C.

Por tratarse de la administración de bienes que no pertenecen al fiduciante, por su cuantía y por la especial protección a que están sujetos los interdictos judiciales por incapacidad mental absoluta, por mandato de la ley, los actos de disposición de su patrimonio y las decisiones que sobre el mismo se tomen, estará bajo el control y supervisión del Consejo de Administración Fiduciaria, de acuerdo con su propia reglamentación.

6.7. Solemnidad del Contrato de Fiducia.

Según lo establecido en el artículo 1228 del Código de Comercio, la fiducia mercantil debe ser constituida mediante escritura pública y ésta deberá ser registrada según la naturaleza de los bienes de que se trate, es decir, que el contrato de fiducia mercantil ostenta la calidad de ser un negocio solemne por que se requiere del cumplimiento de ciertas formalidades para que el contrato sea válido.

Conforme lo determina la Ley 1306 de 2009, en el párrafo del artículo 97, el contrato deberá ser aprobado por el Juez.

6.8. Fondo de Protección.

El artículo 96 de la Ley 1306 de 2009, señala que de la remuneración neta que reciba la sociedad fiduciaria por la administración de recursos de interdictos, deberá destinar el porcentaje que fije el Gobierno, pero no menos del veinte por ciento (20%), a la constitución de un Fondo de Reserva para Protección de Activos Fideicomitidos de los pupilos y determina que el Gobierno, previos los estudios actuariales de riesgo, establecerá el valor del Fondo y las inversiones que se pueden realizar con los recursos. Ante la falta de reglamentación precisa sobre esta materia, no será aplicable aún a este negocio esta disposición, pero la sociedad fiduciaria seleccionada deberá tener en cuenta esta previsión legal, considerando que si llegare a reglamentarse el tema deberá darse aplicación desde la entrada en vigencia del Decreto o normatividad que así lo establezca.

6.9. Financiación de los servicios fiduciarios:

Se busca que el negocio fiduciario sea financieramente robusto, de tal forma que los rendimientos o frutos del patrimonio autónomo de los interdictos no solamente acrecienten ese patrimonio, sino que también cubran el costo de las comisiones fiduciarias que se pacten y los gastos administrativos en que deba incurrir la fiduciaria para la eficaz administración de los bienes fideicomitidos. Excepcionalmente, cuando la Sociedad Fiduciaria encuentre que después de hacer la gestión comercial y de administración necesarias, no se obtuvo rendimientos suficientes para soportar financieramente, durante un periodo determinado, las comisiones fiduciarias o no fue viable el ejercicio de operaciones financieras ordinarias permitidas, que representaren beneficios y utilidades factibles para el interdicto, la Sociedad Fiduciaria podrá, previa autorización judicial, optar por la venta de activos fijos, muebles e inmuebles, o liquidación de activos de excesiva complejidad en la administración, que durante el ejercicio se hayan vuelto improductivos.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1. Obligaciones específicas

7.1.1. Obligaciones frente a los bienes y activos a administrar

- 7.1.1.1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en el numeral 6 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR” del presente documento.
- 7.1.1.2. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes Fideicomitidos contra actos de terceros.
- 7.1.1.3. Constituir el patrimonio autónomo con los recursos Fideicomitidos para el cumplimiento de su finalidad, en los términos y condiciones definidos en el pliego de condiciones y en el contrato, manteniendo separados los bienes Fideicomitidos del

interdicto, del resto de los activos del Fiduciario y de los que correspondan a otros negocios Fiduciarios.

- 7.1.1.4. Administrar y/o comercializar los bienes en el marco de los parámetros de gestión aceptados dentro de las actividades mercantiles. Con este propósito, la sociedad fiduciaria podrá contratar, con cargo a los recursos de la fiducia, las personas naturales o jurídicas gestoras y expertas en la administración o comercialización del tipo de bienes que constituyan el patrimonio autónomo del interdicto, para llevar a cabo la labor requerida. Todos los gastos que se generen como producto de la administración fiduciaria de los bienes del interdicto, que no correspondan a los gastos administrativos propios de la administración fiduciaria, serán con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, incluyendo sus rendimientos.
- 7.1.1.5. Disponer de un sistema de información de administración de activos, de fácil acceso para consulta de los integrantes del Consejo de Administración Fiduciaria, en el que se pueda determinar el manejo y control exclusivo de los bienes a administrar
- 7.1.1.6. Transferir los bienes a la persona que corresponda, conforme al acto constituido o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario
- 7.1.1.7. Liquidar, previa autorización judicial, los activos que durante el ejercicio se hayan vuelto improductivos o de excesiva complejidad de la administración, para realizar con el producto de estos, operaciones financieras ordinarias permitidas, que representen beneficios y utilidades factibles para el interdicto.
- 7.1.1.8. Restituir al nuevo contratista, si lo hubiere, los bienes o recursos que se encuentren en su poder a la terminación del contrato de administración de patrimonio autónomo. Igualmente la información y los valores resultantes de la liquidación.
- 7.1.1.9. Colaborar con el ICBF en la restitución de los bienes o en la eventual continuidad de su administración, cuando éste, por decisión del juez, sea declarado con vocación hereditaria dentro del quinto orden sucesoral de que trata el artículo 1051 del Código Civil

7.1.2. Obligaciones frente a las inversiones:

- 7.1.2.1. Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma más conveniente para la conservación y obtención de rentabilidad a favor del Interdicto
- 7.1.2.2. Procurar el mayor rendimiento de los bienes objetos del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativo, salvo determinación contraria del acto constitutivo
- 7.1.2.3. Colocar los dineros ociosos del interdicto y los excedentes de liquidez, en depósitos a término de entidades financieras, papeles del estado de renta fija y carteras colectivas que garanticen un rendimiento mínimo equivalente al interés promedio que reconocen las entidades financieras por los depósitos a mediano y largo plazo DTF
- 7.1.2.4. Responder por la evaluación y determinación de cada una de las operaciones de inversión que vaya a realizar con los recursos a administrar.
- 7.1.2.5. Disponer de los soportes de las operaciones realizadas con los recursos del interdicto, teniendo en consideración el plazo, monto de la inversión y la rentabilidad obtenida.
- 7.1.2.6. Actualizar anualmente, con la rentabilidad o valorización generada, el valor de los recursos administrados.

- 7.1.2.7. Disponer de un sistema de información financiera para el manejo y control exclusivo de las inversiones de los recursos a administrar, de fácil acceso y consulta para el Consejo de Administración Fiduciaria
- 7.1.2.8. Mantener los recursos que se requieran, de acuerdo con la programación de pagos con disponibilidad a la vista, para atender las obligaciones causadas.
- 7.1.2.9. Todas las operaciones de ingresos o egresos del patrimonio autónomo deben contar con los soportes documentales correspondientes.

7.1.3. Obligaciones frente a informes y rendición de cuentas

- 7.1.3.1. Presentar al Consejo de Administración Fiduciaria, en forma impresa y en medio magnético, con la periodicidad que éste determine en su reglamentación, los informes sobre la gestión de administración realizada, la liquidación mensual de la comisión, y en general toda actividad que se derive de la administración del patrimonio autónomo.
- 7.1.3.2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al constituyente y al supervisor del Contrato, cada seis (6) meses o, cuando éstos lo requieran, o en su defecto al delegado del ICBF ante el Consejo de Administración Fiduciaria o a la autoridad judicial
- 7.1.3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Superintendencia Financiera y el curador del interdicto podrán solicitar, en cualquier momento, información que tenga relación directa con el objeto del contrato. Igualmente lo podrán hacer, las personas expertas que estas entidades, en aplicación del artículo 98 de la Ley 1306 de 2009, contrate como delegados respecto de uno o varios fideicomisos determinados, así como las autoridades judiciales competentes.
- 7.1.3.4. Preparar y entregar los informes solicitados por las entidades de Control Fiscal y autoridades judiciales.
- 7.1.3.5. Atender las solicitudes que realice el constituyente a través del supervisor del contrato o por intermedio del delegado que se designe para el Consejo de Administración Fiduciaria, las cuales deberán ser respondidas en los términos de ley previstos para los derechos de petición
- 7.1.3.6. Crear, administrar, conservar y custodiar sin costo adicional, los archivos físicos, los archivos en medio magnético y la información relativa a las operaciones realizadas con los recursos Fideicomitidos, los cuales son de propiedad del interdicto judicial por incapacidad mental absoluta.
- 7.1.3.7. Elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por el supervisor del contrato o entes de control, reportando periódicamente al Consejo de Administración Fiduciaria los avances logrados.
- 7.1.3.8. Informar de cualquier situación que afecte la ejecución del contrato, así como las anomalías o irregularidades detectadas en relación con los recaudos del fondo y la ejecución de sus recursos al Consejo de Administración Fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el administrador tenga conocimiento del hecho.
- 7.1.3.9. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados.
- 7.1.3.10. La administradora deberá contar durante la vigencia del contrato, con un plan de contingencias frente a cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo de sus funciones.

- 7.1.3.11. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo.
- 7.1.3.12. De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 “*Exhibición de la cuenta*”, al término de cada año calendario la fiduciaria deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del interdicto, si los hubiere, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.

7.2. Obligaciones generales

- 7.2.1. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados.
- 7.2.2. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que programe el Consejo de Administración Fiduciaria
- 7.2.3. Suscribir la garantía única, presentar los amparos requeridos para el cumplimiento del contrato y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula pertinente del contrato.
- 7.2.4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal que emplee para el desarrollo del contrato y presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), para efectos del pago de las comisiones.
- 7.2.5. Mantener el porcentaje de comisión para la administración de los bienes presentado en su oferta económica en el marco de la licitación pública, durante el tiempo de ejecución del contrato.
- 7.2.6. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes.
- 7.2.7. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato o por el Consejo de Administración Fiduciaria, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.
- 7.2.8. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
- 7.2.9. Todas las demás que le correspondan según lo establecido en la Ley y en el contrato

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, D.C. sede de domicilio de la persona declarada en estado de interdicción Judicial y miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. En el evento en que la sede principal del contratista no se encuentre en la ciudad de Bogotá, éste deberá contar una sucursal o filial ubicada en esta ciudad de Bogotá para el manejo comercial de la fiducia.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

La fiducia debe ejecutarse de manera ininterrumpida, con el fin de garantizar el buen manejo de los bienes del interdicto. El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y tendrá un plazo inicial de cinco (5) años prorrogables por un término igual.

PARÁGRAFO.- Para efectos de la terminación del contrato a la culminación del plazo inicial, deberá alguna de las partes así manifestarlo por tarde seis (6) meses antes de su terminación. La no manifestación de terminación del contrato dentro del término anteriormente señalado, dará lugar a la prórroga automática del mismo.

Terminación anticipada del patrimonio autónomo:, De acuerdo con el artículo 1240 del Código de Comercio, se establece que el fallecimiento del interdicto o la revocación de la interdicción judicial mediante sentencia, dará pie a la terminación anticipada del contrato de fiducia.

Otras causales de terminación: Así mismo, de acuerdo con la norma citada, son causas de extinción del negocio fiduciario, además de las establecidas en el Código Civil para el fideicomiso, las siguientes:

1. Por haberse realizado plenamente los fines del fideicomiso;
2. Por la imposibilidad absoluta de realizarlos;
3. Por expiración del plazo o por haber transcurrido el término máximo señalado por la ley;
4. Por el cumplimiento de la condición resolutoria a la cual esté sometido;
5. Por hacerse imposible, o no cumplirse dentro del término señalado, la condición suspensiva de cuyo acaecimiento pende la existencia de la fiducia;
6. Por disolución de la entidad fiduciaria;
7. Por acción de los acreedores anteriores al negocio fiduciario;
8. Por la declaración de la nulidad del acto constitutivo;

10. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato de fiducia es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor de las comisiones fijas mensuales que por concepto de remuneración sean cobradas por la sociedad fiduciaria seleccionada durante la vigencia del contrato, teniendo como base un porcentaje fijo promedio mensual liquidado sobre el valor de los recursos a administrar del interdicto, durante el periodo liquidado.

Como quiera que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1306 de 2009, el valor que se pague a la fiduciaria se considera gasto de la gestión y no se contabiliza para la fijación de la décima de que trata dicha norma, el valor de las comisiones fiduciarias que se

reconocerá será determinado como producto del proceso licitatorio que se adelante para la selección de la sociedad fiduciaria que administrará los bienes del interdicto, para lo cual debe adelantarse el estudio de mercado correspondiente

10.1. Determinación de las Comisiones Fiduciarias:

La remuneración de las sociedades fiduciarias, a través del contrato de fiducia mercantil, se hará mediante el pago de comisiones fiduciarias. De acuerdo con el artículo 99 de la Ley 1306 de 2009, el valor de estas comisiones se considera gastos de gestión de la sociedad fiduciaria y no se contabiliza para la fijación de la décima de los frutos netos del patrimonio del interdicto, de que trata esta norma

Las comisiones tendrán dos componentes:

10.1.1 Una comisión fija; Un porcentaje fijo liquidado mensualmente sobre el valor de los bienes específicos a administrar, que han sido clasificados acorde con su capacidad potencial productiva.

10.1.2 Comisión variable, Un porcentaje fijo liquidado mensualmente sobre los rendimientos financieros o frutos de los bienes administrados (base variable). Los rendimientos del patrimonio a administrar deben corresponder a hechos nuevos generados durante la gestión de la administradora fiduciaria y no a los rendimientos que vienen produciendo los bienes al momento de ser transferidos al patrimonio autónomo. De acuerdo con el artículo 101 de la Ley 1306 de 2009 “Reglas especiales sobre frutos”, no se consideran frutos los recursos obtenidos de la venta de activos fijos o de productos que al ser retirados impliquen una disminución del valor del bien, salvo los productos de bosques, minas y canteras”. Como esta comisión se descontará directamente de los rendimientos financieros o frutos de los bienes administrados, su pago dependerá de la gestión de la sociedad fiduciaria y en consecuencia será de riesgo exclusiva de ésta su generación y cobro.

Estas comisiones se descontarán de los rendimientos financieros o frutos de esos mismos bienes. En estas comisiones se entienden incluidos todos los costos fijos y gastos administrativos en que deba incurrir la administradora seleccionada para el cumplimiento del objeto del contrato.

Para el pago de las comisión, tanto fija como variable, con cargo al patrimonio autónomo, el contratista deberá presentar al Consejo de Administración Fiduciaria, para su autorización, la factura correspondiente, adjuntando los documentos, soportes e información sobre los cuales se hizo el cálculo de la comisión, y se descontarla directamente de los rendimientos o frutos de los bienes administrados, en el período liquidado. Se consideran riesgos del negocio fiduciario hacer productivos los bienes fideicomitidos con una buena gestión.

11. ANEXOS

11.1. Anexo perfiles mínimos requeridos para la prestación del servicio

12. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Señor proveedor o contratista potencial: Al remitir cotización y/o propuesta, usted está aceptando que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos incluidos en el presente documento y que incluye la totalidad de costos y gastos, directos e indirectos, así como los impuestos, asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, que en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección correspondiente, podrá prestar el servicio y/o entregar el bien, con las condiciones técnicas descritas en el presente documento.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Jesús Orlando Segura León Abogado de la Dirección de Protección	Juan Carlos León Alvarado Subdirector de Restablecimiento de Derechos	Beatriz Elena Guzmán Mosquera Directora de Protección